



## PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Mayo de 2023

**NÚM. 100** 

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

## Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

#### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

#### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

«Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que deroga el penúltimo párrafo del artículo 3º y modifica el numeral 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y deroga el penúltimo párrafo del artículo 3º y modifica el precepto 17 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2023, emitió el siguiente:

«Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que deroga el penúltimo párrafo del artículo 3º y modifica el numeral 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y deroga el penúltimo párrafo del artículo 3º y modifica el precepto 17 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo

- I. De conformidad con los artículos 67, párrafo segundo, y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, son atribuciones del Consejo del Poder Judicial de esta entidad federativa, conducir la administración del Poder Judicial, determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- II. En sesión plenaria de 22 de junio de 2022 se emitió el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el cual se previó:

«Artículo 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

La Presidencia del Consejo;

- II. Dos vocales que serán integrantes de la Comisión de Administración del Consejo;
- III. Titular de la Secretaría de Administración del Consejo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- IV. Titular de la Contraloría Interna del Consejo, y;
- V. Titular del Departamento de Adquisiciones y Almacén del Poder Judicial.

La Presidencia y las y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Las demás personas del Comité únicamente tendrán derecho a voz.

Las y los integrantes del Comité podrán designar, mediante escrito, a una persona que las represente cuando no les sea posible acudir a las sesiones de manera personal.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Presidencia, su representación estará a cargo de la persona titular de la Presidencia sustituta. Si ambas no pudieren asistir a la sesión correspondiente, presidirá la Consejera o el Consejero integrante del Comité con mayor antigüedad en el cargo como Consejero».

«Artículo 9. Corresponde a las personas vocales del Comité:

I. Asistir a las sesiones; (...)».

«Artículo 16. Cuando la persona titular de la Presidencia no pueda asistir a las sesiones, será representada por el la persona titular de la Presidencia Sustituta. En caso de ausencia de ambas, por la Consejera o el Consejero de mayor antigüedad en el cargo; las y los suplentes de los demás integrantes del Comité serán de acuerdo a la propuesta que presenten las y los titulares».

En tanto que, en esa misma fecha también se expidió el Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, que en los ordinales 3, 9 y 17 señala:

«Artículo 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo;
- II. Dos vocales que serán integrantes de la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Consejo del Poder Judicial, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- IV. La persona titular de la Contraloría Interna

del Consejo; y,

 V. La persona titular del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial.

La Presidencia y quienes funjan como vocales tendrán derecho a voz y voto. Las demás personas integrantes del Comité únicamente tendrán derecho a voz.

Las y los integrantes del Comité podrán designar, mediante escrito, a un representante cuando no sea posible acudir a las sesiones de manera personal.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Presidencia, su representación estará a cargo de la persona titular de la Presidencia sustituta. Si ambas no pudieren asistir a la sesión correspondiente, presidirá la Consejera o el Consejero integrante del Comité con mayor antigüedad en el cargo como Consejero.

«Artículo 9. Corresponde a las y los vocales del Comité:

I. Asistir a las sesiones; (...)».

«Artículo 17. Cuando la persona titular de la Presidencia no pueda asistir a las sesiones, será representado por la persona titular de la Presidencia Sustituta. En caso de ausencia de ambas, por la Consejera o el Consejero de mayor antigüedad en el cargo; las y los suplentes de los demás miembros del Comité serán de acuerdo a la propuesta que presenten los titulares respectivos».

III. Por su parte, los preceptos 84, 85 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 35 del Reglamento Interior de este Consejo; 7 y 9, fracción II, incisos d y e, del Reglamento de la Comisión de Administración, en su orden, señalan:

«La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, está a cargo del Consejo, en los términos que establece la Constitución y esta Ley. El Consejo posee autonomía técnica y de gestión. El control sobre la fiscalización de los ingresos y egresos estará a cargo de la Contraloría Interna.

«El Consejo se integra con cinco miembros, en los términos del artículo 67 de la Constitución. Dichos servidores públicos se denominan Consejeros».

«El Consejo contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias que determine. Son comisiones permanentes la de Administración, la de Carrera Judicial y la de Vigilancia y Disciplina. Las comisiones se integran por tres Consejeros, quienes eligen a su Presidente que durará en su encargo un año y sólo podrá ser reelecto por una ocasión. Ninguna estará integrada en su totalidad por Consejeros que tengan su origen en un mismo Poder. Tendrán su reglamento, que será aprobado por el Consejo. El Presidente del Consejo lo será también de la Comisión de Administración».

«Son obligaciones de los Consejeros:

 Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de Pleno (...)».

> «La Comisión podrá reunirse con un mínimo de dos de sus integrantes, y si uno o más se abstienen de votar por impedimento legal, el asunto se tratará en el Pleno del Consejo para su resolución».

> «La Comisión ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y los acuerdos que al efecto emita el Consejo, además de las siguientes:

 $(\ldots)$ .

II. Establecer mecanismos y sistemas que permitan controlar, dirigir y vigilar las funciones de:

(...)

- Adquisición de bienes y contratación de arrendamientos;
- e) Servicios Generales ...»
- IV. Conforme al marco normativo expuesto, es de concluirse que los consejeros del Poder Judicial que integran la Comisión de Administración y, por ende, que fungen como vocales tanto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, deben asistir directamente a las sesiones o reuniones que se convoquen para tratar asuntos relacionados con su objetivo, sin que deba existir posibilidad de que sean sustituidos por persona alguna; sobre todo porque en los reglamentos de ambos comités [artículo 9] se determinó, como obligación, que los vocales [consejeros integrantes de la Comisión de Administración] deben acudir a las reuniones.
- V. Resulta necesario prescindir de la posibilidad de que los consejeros, en cuanto vocales de los comités mencionados, en casos de ausencia, puedan designar a personas que los representen en las reuniones que se lleven a cabo con motivo de las funciones de los mencionados comités; máxime que, el numeral 36 del Reglamento Interior de este Consejo no prevé como derechos de los consejeros designar representantes para que actúen como suplentes en actividades propias de ellos.

Por lo anterior se expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero:** Se deroga el penúltimo párrafo del artículo 3º y se modifica el numeral 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar así:

«Artículo 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo;
- II. Dos vocales que serán integrantes de la Comisión de Administración del Consejo;
- III. Titular de la Secretaría de Administración del Consejo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité;
- IV. Titular de la Contraloría Interna del Consejo, y;
- V. Titular del Departamento de Adquisiciones y Almacén del Poder Judicial.

La Presidencia y las y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Las demás personas del Comité únicamente tendrán derecho a voz.

#### [Derogado].

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Presidencia, su representación estará a cargo de la persona titular de la Presidencia sustituta. Si ambas no pudieren asistir a la sesión correspondiente, presidirá la Consejera o el Consejero integrante del Comité con mayor antigüedad en el cargo como Consejero».

«Artículo 16. Cuando la persona titular de la Presidencia no pueda asistir a las sesiones, será representada por la persona titular de la Presidencia Sustituta. En caso de ausencia de ambas, por la Consejera o el Consejero de mayor antigüedad en el cargo».

**Segundo.** Se deroga el penúltimo párrafo del artículo 3º y se modifica el precepto 17 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

«Artículo 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- La Presidencia del Consejo;
- II. Dos vocales que serán integrantes de la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración del Consejo del Poder Judicial, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité:
- IV. La persona titular de la Contraloría Interna del Consejo; y,
- V. La persona titular del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial.

La Presidencia y quienes funjan como vocales tendrán derecho a voz y voto. Las demás personas integrantes del Comité únicamente tendrán derecho a voz.

[Derogado].

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Presidencia, su representación estará a cargo de la persona titular de la Presidencia sustituta. Si ambas no pudieren asistir a la sesión correspondiente, presidirá la Consejera o el Consejero integrante del Comité con mayor antigüedad en el cargo como Consejero.

«Artículo 17. Cuando la persona titular de la Presidencia no pueda asistir a las sesiones, será representado por la persona titular de la Presidencia Sustituta. En caso de ausencia de ambas, por la Consejera o el Consejero de mayor antigüedad en el cargo».

**Tercero.** Publíquese este acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

#### Transitorio

Único. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil al que se

publique en los medios señalados en el punto tercero.

Morelia, Michoacán, a 28 de abril de 2023.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los integrantes del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, conformado por el magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente; los consejeros Javier Gil Oseguera, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, ante la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, quien da fe».

Rúbricas. Lic. Jorge Reséndiz García, Consejero Presidente; Lic. Javier Gil Oseguera, Consejero; Lic. Octavio Aparicio Melchor, Consejero; Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo, Consejera; Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, Consejero; Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 23 de mayo de 2023. (Firmado).